

**INFORME JURÍDICO DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI ELABORADO
POR LA SENESCYT, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA
COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS DEL CES**

1.- DATOS GENERALES

El señor Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General del Consejo de Educación Superior, remite al Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, el informe jurídico elaborado por la SENESCYT sobre el Proyecto de Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, con la documentación enviada por la mencionada institución de educación superior.

2.- EL PROYECTO DE ESTATUTO.-

El proyecto de estatuto objeto del presente informe jurídico, conforme certificación suscrita por el Dr. Luis Alfredo Tatamúes N., Secretario del Consejo Superior Universitario Politécnico, fue leído, discutido y aprobado en primer debate en Sesión Extraordinaria del día jueves veintiséis de enero del dos mil doce y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del día viernes veintisiete de enero del dos mil doce

El mismo consta de 102 artículos, dispuestos en 21 capítulos; además de 15 Disposiciones Generales y 4 Disposiciones Transitorias. Recogidos todos estos en 45 páginas.

3.- ANTECEDENTES.-

Dando cumplimiento al Art. 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas que dice:

“Art. 4. El Pleno del CES, conforme al Reglamento Interno, designará la Comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT.

Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación”.



El Pleno del Consejo de Educación Superior designó al Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES para que, teniendo en cuenta los criterios aportados por la SENESCYT en el informe jurídico referido, elabore el correspondiente informe para conocimiento del Pleno del CES.

Con estos antecedentes, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

4.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO IDENTIFICADO EN LA MATRIZ DE CONTENIDOS.

4.1

Casilla No. 9 de la Matriz:

Observación.-No Cumple

Requerimiento.- “Establece mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Art. 7 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

No contempla el proyecto de estatuto

Conclusiones.-

El proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no contempla norma alguna o mecanismo que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

A pesar de esto en la Matriz de Contenidos de Proyecto de Estatutos se remite a que esta casilla se encuentra desarrollada en la Resolución 141-CSUP del 23 de agosto 2011, como Políticas de Acción Afirmativa. Sobre esto cabe señalar que el estatuto universitario es la normativa interna de mayor jerarquía que recoge la estructura orgánica y dogmática fundamental de cada una de sus universidades, por lo que es necesario que a más de tener contemplado dentro de resoluciones de cualquier índole las garantías para el cumplimiento de los derechos de las personas discapacitadas, consten dentro del estatuto universitario.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe, en el texto del proyecto de estatuto, incorporar las normas que establezcan los derechos de las personas con discapacidad; donde además debe indicarse la autoridad que controlará el cumplimiento de tales derechos.

4.2

Casilla No. 12 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina la o las instancias de la institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones (Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos,



por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.”

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 28.- Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin.

Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento”.

“Art. 34.- De la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales.

Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-



República del Ecuador

“Art. 31.- La Comisión Académica, conjuntamente con el Consejo de Investigación y el CITTE, serán los organismos encargados de proponer y controlar, distribuir y realizar el seguimiento de la asignación presupuestaria para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones de conformidad con la ley y su reglamento. Su aprobación le corresponde exclusivamente al CSUP.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi no ha contemplado en su proyecto de estatuto, que tiene la obligación de asignar una partida de por lo menos 6% de su presupuesto anual para publicaciones indexadas, becas para profesores, investigaciones y estudios de posgrado y una partida de al menos el 1% del presupuesto anual, para la capacitación de profesores e investigadores, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General a la LOES.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incluir, en su proyecto de estatuto, una norma en la que se indique que existirá una partida de por lo menos 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores, investigaciones y estudios de posgrado; y una partida al menos un 1% del presupuesto anual, para la capacitación de profesores e investigadores.

4.3

Casilla No. 13 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Existen disposiciones específicas para el destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Instituciones Particulares que no reciben rentas del Estado) (Art. 41 de la LOES y Art. 35 del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 41.- Destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando se declare la extinción de una institución de educación



superior pública o particular que reciban rentas y asignaciones del Estado, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior particular que no reciba fondos públicos, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública o particular, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Previo y durante este proceso, las instituciones públicas y particulares deberán cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

El Reglamento a la Ley normará el procedimiento.”

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 35.- Del destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando la declaratoria de extinción de una institución de educación superior corresponda a una universidad o escuela politécnica pública o particular que recibe rentas y asignaciones del Estado, la derogatoria del instrumento legal de creación de la universidad o escuela politécnica que expida la Asamblea Nacional o el órgano competente incluirá el destino de ese patrimonio, definido previamente por el CES, de conformidad con la ley.

Cuando la declaratoria de extinción corresponda a una universidad o escuela politécnica particular que no reciba asignaciones o rentas del estado, la derogatoria del instrumento legal de creación de la universidad o escuela politécnica que expida la Asamblea Nacional o el órgano competente establecerá el destino de su patrimonio en virtud de lo determinado en su estatuto.

Cuando la declaratoria de extinción corresponda a un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes o conservatorio superior, público o particular que recibe rentas y asignaciones del Estado, la SENESCYT establecerá el destino de su patrimonio que preferentemente beneficiará a una institución de educación superior de similar nivel de formación; y en caso de ser particular que no reciba asignaciones o rentas del estado, la SENESCYT observará lo establecido en los estatutos de cada institución.”



República del Ecuador

Disposición Proyecto de Estatuto.-
"DISPOSICIONES GENERALES"

"DÉCIMA TERCERA.- En caso de extinción de la UPEC, su patrimonio será destinado a fortalecer las instituciones de educación superior pública de la provincia que disponga el CSUP, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior-CES."

Conclusión.-

Dentro de la disposición general décima tercera del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se señala que será el Consejo Superior quien decida el destino del patrimonio en el caso de extinción de la Universidad, sin embargo el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que deberá constar dentro del estatuto universitario que el patrimonio será destinado a una institución de educación superior pública, bajo las directrices del Consejo de Educación Superior.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi dentro de las disposiciones de su proyecto de estatuto, debe determinar claramente que la institución superior a la que transferirá sus bienes es una Institución de Educación Superior Pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

4.4

Casilla No. 14 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Establece el mecanismo para cumplir con la obligación de enviar anualmente a la SENESCYT los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico (Art. 42 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 42.- Información sobre las instituciones de educación superior.- Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están

obligadas a facilitar su acceso a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo.

Para fines informativos y estadísticos las instituciones de educación superior enviarán de manera obligatoria anualmente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“DISPOSICIONES GENERALES”

“DÉCIMA CUARTA.- La UPEC remitirá anualmente a la SENESCYT, al CEAACES, o al CES, según el caso, información relacionada con el presupuesto institucional, evaluación de su plan estratégico y operativo, así como otra información establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su reglamento de aplicación.”

Conclusión.-

A pesar de que en el proyecto de estatuto se recoge que la Universidad Politécnica Estatal del Carchi remitirá toda la información que la Ley Orgánica de Educación Superior exige se lo haga a la SENESCYT, dentro de lo cual constaría los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, no consta la autoridad encargada de cumplir con esta obligación.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, debe aclarar, en el texto de la disposición general décimo cuarta del proyecto de estatuto, quién será la autoridad encargada de cumplir con esta obligación.

4.5

Casilla No. 15 de la Matriz:

Observación.- No Cumple

Requerimiento.- “(*) Se establece la jurisdicción coactiva (Art. 44 de la LOES) (PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 44.- Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

No se menciona nada al respecto. .

Conclusión.-

Dentro del proyecto de estatuto no se hace mención alguna a que la Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene jurisdicción coactiva por lo que no cumple con lo que requiere la casilla.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer en su proyecto de estatuto que posee jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

4.6

Casilla No. 17 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Define y establece órganos colegiados académicos, administrativos; y unidades de apoyo (Art. 46 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos



República del Ecuador

colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 8.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi está estructurada por:

NIVEL DIRECTIVO:

- Consejo Superior Universitario Politécnico
- Consejo Directivo de Facultad

NIVEL EJECUTIVO:

Rectorado:

- Secretaría General
- Procuraduría General
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento
- Dirección de Vinculación con la Colectividad
- Dirección de Bienestar Universitario
- Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
- Dirección de Planificación Institucional

Vicerrectorado:

- Dirección Académica
- Dirección de Investigación
- Consejo de Investigación
- Comisión Académica
- Decanato de Facultad
- Subdecanato
- Direcciones de Carrera
- Coordinador de Carrera
- Áreas académicas

NIVEL DE APOYO Y ASESORAMIENTO

- Comisión de Evaluación Interna



República del Ecuador

- Comisión de Bienestar Universitario
- Comisión de Vinculación con la Colectividad
- Comisión de Economía y Finanzas
- Comisión de Relaciones Internacionales
- Comisión de Planificación
- Comisión de Asuntos Sociales
- Comisión de emprendimiento
- Comisión de publicaciones
- Comité Consultivo de Graduados."

"Art. 29.-La Comisión Académica es un organismo de coordinación y ejecución de la gestión académica en la docencia e investigación, estará integrado por:

- a. El Vicerrector, que la preside;
- b. Los Decanos de Facultades;
- c. Los Directores de Carreras;
- d. El representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- e. Un estudiante designado por los representantes estudiantiles principales ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser representante estudiantil ante el CSUP; y,
- f. El Director Académico que actuará como secretario, con voz informativa."

Conclusión.-

El proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi divide a sus diversos organismos y autoridades en nivel directivo, nivel ejecutivo y nivel de apoyo y asesoramiento, sin embargo no indica qué órganos son de cogobierno y cuáles académicos, administrativos o de apoyo.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en el artículo 8 de su proyecto de estatuto, debe establecer que organismos son de cogobierno, académicos, administrativos y de apoyo.

4.7

Casilla No. 18 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

“Art. 57.- Es el organismo de nivel directivo de las facultades, encargado de fijar las políticas, estrategias y directrices, así como de evaluar su cumplimiento. Estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside;
- b. El Subdecano;
- c. Los Directores de Escuela;
- b. El o los vocales por los profesores;
- c. El o los vocales por parte de los estudiantes;
- d. El o los vocales por parte de los graduados; y,
- e. El o los vocales en representación de los empleados y trabajadores;

El o los vocales señalados en los literales c) y d) serán designados en el número que corresponda a los porcentajes establecidos por la ley, Estatuto y reglamentos.”

“Art. 58.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Decano o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.”



República del Ecuador

“Art. 59.- En los organismos colegiados de cogobierno de la facultad, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal del respectivo estamento, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo, exceptuándose al decano y subdecano.

Para ser elegido como representante del personal académico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener nombramiento de profesor titular; y,
- c) Acreditar experiencia docente de al menos dos años en calidad de profesora o profesor universitario de la facultad.
- d) Haber obtenido en la evaluación inmediata anterior la calificación de al menos ocho puntos sobre diez.”

“Art. 60.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las facultades de la UPEC, en ejercicio de su autonomía responsable, será el equivalente al porcentaje del veinticinco por ciento, del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo.

Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno de la facultad, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la institución;
- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las facultades, en ejercicio de su autonomía responsable, será del equivalente al porcentaje del uno por ciento del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo.

Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este estatuto; de no hacerlo perderán su representación.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”



República del Ecuador

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

“Art. 29.-La Comisión Académica es un organismo de coordinación y ejecución de la gestión académica en la docencia e investigación, estará integrado por:

- a. El Vicerrector, que la preside;
- b. Los Decanos de Facultades;
- c. Los Directores de Carreras;
- d. El representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- e. Un estudiante designado por los representantes estudiantiles principales ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser representante estudiantil ante el CSUP; y,
- f. El Director Académico que actuará como secretario, con voz informativa.”

“Art. 30.- Son funciones de la Comisión Académica:

- a. Elaborar y aprobar el Plan Académico semestral que deberá contener, entre otros: malla curricular, número de créditos, módulos optativos, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, distributivo de estudiantes y aulas; jornadas académicas, horarios, giras académicas; [...]
- d. Conocer, analizar y aprobar, las ofertas académicas de pregrado y postgrado;
- e. Conocer y resolver los asuntos académicos, docentes y estudiantiles de pregrado y postgrado, de acuerdo a los reglamentos; [...]
- i. Conocer y resolver los asuntos académicos presentados por las facultades y unidades académicas; [...]
- n. Analizar, elaborar y aprobar la distribución de carga horaria docente, conforme al tiempo de dedicación, considerando las funciones universitarias; [...]
- q. Conocer y resolver sobre los asuntos referentes al proceso de enseñanza aprendizaje;
- r. Conocer y aprobar los informes de los Decanos, Directores de las Unidades Académicas sobre resultados del aprendizaje de los estudiantes, en función del cumplimiento del sistema de créditos y la planificación curricular; y, [...].”

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC

“Art. 33.- El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por:

- a. El Vicerrector, quien lo presidirá;
- b. Un representante designado por cada decano de facultad, con su respectivo suplente;
- c. Dos docentes vinculados con proyectos de investigación, con sus respectivos suplentes;

d. El Director del Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento (CITTE).

Actuará como Secretario del Consejo el Director del CITTE.”

“Art. 34.- Los representantes de los literales b y c del Art. Precedente, serán designados por el Rector y durarán en sus funciones cuatro años.”

“Art. 35.- Compete al Consejo de Investigación:

- a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el presidente;
- b. Elaborar el Plan Estratégico de la Investigación, Innovación, Transferencia tecnológica y saberes ancestrales;
- c. Aprobar las áreas y líneas de investigación
- d. Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC; [...]
- f. Gestionar y aprobar apoyos económicos y el presupuesto de los proyectos de investigación calificados como institucionales; [...]
- i. Las demás previstas en la LOES.

“Art. 36.- El Consejo de Investigación sesionará ordinariamente una vez por mes; y, en forma extraordinaria, por convocatoria expresa del Presidente. La convocatoria a sesión ordinaria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas.”

Conclusiones.-

Respecto al Consejo Directivo de cada Facultad

En el artículo 59 del proyecto de estatuto se menciona que la participación de los profesores en el Consejo Directivo de cada Facultad será del cincuenta por ciento del total del personal académico con derecho a voto excepto el decano y subdecano. Al respecto hay que considerar que el personal académico está conformado por las autoridades académicas y los profesores e investigadores; por lo cual, según los artículos 60, 61 y 62 de la LOES es a partir del número de personal académico (profesores/investigadores y autoridades académicas) que intervengan dentro del órgano de cogobierno, con excepción de decano y subdecano, que se asignarán los respectivos porcentajes de participación para cada uno de los representantes de los otros estamentos.

El proyecto de estatuto utiliza de una manera ambigua el término “personal académico”, como ya se dijo, dentro de esta categoría están las autoridades académicas (decano, subdecano, directores, subdirectores, etc.) y, los profesores e investigadores.

El proyecto señala que uno de los requisitos para ser representante de los profesores e investigadores es la titularidad, al respecto hay que mencionar que, los profesores e investigadores titulares ingresan a la carrera docente y de escalafón y, por tanto forman parte estable de la comunidad universitaria. Es decir, se justifica tal requisito, no así los demás señalados en el proyecto, pues se corre el riesgo de menoscabar el derecho de elegir y ser elegidos.

Respecto a la Comisión Académica

El proyecto de estatuto no aclara si la Comisión Académica es un órgano de cogobierno o no. Sin embargo, sus atribuciones son de dirección, por lo que o bien debe aclararse que sus decisiones son previas a las decisiones finales del OCAS o conformarla como órgano de cogobierno de acuerdo a los artículos 59, 60, 61 y 62 de la LOES.

En el artículo 29 del proyecto de estatuto se establece que formará parte del Consejo Académico el mismo representante de los docentes dentro del Consejo Superior Universitario Titular Politécnico, sin embargo, el estudiante integrante de la Comisión Académica es nombrado con otro mecanismo, es designado por los estudiantes miembros del OCAS.

Respecto del Consejo de Investigación

En el proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no se señala si el Consejo de Investigación es un órgano académico, administrativo o de apoyo, tampoco se especifica si se rige o no por las reglas de cogobierno.

En caso de que se trate de un órgano de cogobierno debe integrarse conforme a los artículos 59, 60, 61 y 62 de la LOES.

Recomendaciones.-

Respecto al Consejo Directivo de cada Facultad

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 59 del proyecto de estatuto el segundo inciso y sus literales a), c) y d).

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe utilizar la terminología en forma adecuada, los términos “personal académico” designan a las autoridades



académicas y a los profesores e investigadores y no solo a las autoridades académicas.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe tomar en cuenta que según la resolución RPC-SO-142-2012 en los órganos de cogobierno, el valor del voto de las autoridades académicas no puede ser mayor del 40%.

Respecto a la Comisión Académica

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe señalar en su proyecto de estatuto el número de facultades que componen la Universidad.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe aclarar si la Comisión Académica es un órgano de cogobierno, si lo es, debe integrarse conforme a los artículos 59, 60, 61 y 62 de la LOES. En el caso de que no sea un órgano de cogobierno, debe eliminar de sus atribuciones aquellas que correspondan a órganos de cogobierno.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe tomar en cuenta que según la resolución RPC-SO-142-2012 en los órganos de cogobierno, el valor del voto de las autoridades académicas no puede ser mayor del 40%.

Respecto del Consejo de Investigación

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe señalar si el Consejo de Investigación es un órgano académico, administrativo o de apoyo.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe especificar si el Consejo de Investigación se rige o no por el principio de cogobierno. En cuyo caso deberá integrarse en la forma establecida en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la LOES.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe tomar en cuenta que según la resolución RPC-SO-142-2012 en los órganos de cogobierno, el valor del voto de las autoridades académicas no puede ser mayor del 40%.

4.8

Casilla No. 19 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de las Unidades de Apoyo (Art. 46 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 46.- El Consejo Superior Universitario Politécnico creará, modificará y suprimirá las unidades administrativas que considere adecuadas para el buen funcionamiento de la UPEC, en las áreas financiera, legal, sistemas informáticos, académicos, recursos humanos, etc. El Reglamento Orgánico-Funcional de la institución determinará la estructura, funciones y responsabilidades de cada una de las áreas y de los funcionarios y empleados encargados de su funcionamiento.”

Conclusión.-

En el artículo 46 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se señala que el Reglamento Orgánico-Funcional de la institución determinará la estructura, funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición del Reglamento Orgánico Funcional; así como la obligación de remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.9

Casilla No. 21 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y, trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos. “

“Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.”

“Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley.



Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”

Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012 adoptada el 27 de junio de 2012 dispone:

“Respecto a la casilla 2 de la matriz de análisis de los contenidos de los proyectos de estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas, que trata sobre las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES), se aprueban los siguientes criterios:

“Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

En los estatutos de las IES deberá constar un periodo de transición, de modo que en el plazo máximo de sesenta días desde su aprobación, el órgano colegiado académico superior se conforme de acuerdo con este criterio.”

(Disposiciones legales aplicables al literal h) artículo 12 del proyecto de estatuto)

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 117.- Tipología de instituciones de Educación Superior.- [...] En función de la tipología se establecerán qué tipos de carreras o programas podrán ofertar cada una de estas instituciones, sin perjuicio de que únicamente las universidades de docencia con investigación podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente.”

Reglamento Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 14.- De la tipología de instituciones de educación superior.- [...] Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y



República del Ecuador

de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente. [...]"

Resolución No. CES-012-003-2011 del Consejo de Educación Superior:

"Art. 3.-Solo podrán conceder el Doctorado Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico de doctor, PhD o su equivalente. La concesión de otros títulos honoríficos será también regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna."

(Disposición legal aplicable al artículo 11 del proyecto de estatuto)

Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, emitida el 27 de junio de 2012: [...]

"Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

En los estatutos de las IES deberá constar un periodo de transición, de modo que en el plazo máximo de sesenta días desde su aprobación, el órgano colegiado académico superior se conforme de acuerdo con este criterio".

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 9.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la universidad por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acordes con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La participación de los profesores en los organismos colegiados de cogobierno será del cincuenta por ciento del total del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo.

La participación estudiantil en los organismos colegiados de cogobierno será equivalente al veinticinco por ciento de los profesores con derecho a voto que integran el organismo colegiado; y en el caso de participación de los graduados será el equivalente al porcentaje del uno por ciento, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

La participación de los empleados y trabajadores será del cinco por ciento de los profesores con derecho a voto que integran el organismo colegiado.

Cualquier fracción que sea igual o superior a 0,5 será aproximada al número entero inmediato superior.

Una vez aplicados los coeficientes para las distintas representaciones, en caso de no alcanzare la fracción 0,5 tendrá derecho a una representación."

"Art. 10.- Los representantes de los profesores, estudiantiles y de los graduados ante los organismos colegiados de cogobierno serán elegidos por votación universal, obligatoria, directa y secreta de acuerdo al Reglamento de Elecciones; los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento; en el caso los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno.

La elección de los representantes a los organismos colegiados durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido en forma consecutiva o no por una sola vez."

"Art. 11.- El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior permanente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside,
- b. Vicerrector,
- c. Decanos de las Facultades,
- d. El o los representantes de los profesores titulares,
- e. El o los representantes de los estudiantes,
- f. El o los representantes de los servidores y trabajadores; y,
- g. El o los representantes de los graduados.

El representante de los servidores y trabajadores integrará el órgano colegiado cuando se efectúe el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.



República del Ecuador

De acuerdo con las necesidades, el Consejo podrá invitar a otros personeros de la UPEC para el tratamiento de temas específicos, quienes tendrán voz pero no voto.

El Secretario General actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.”

“Art. 12.- Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: [...]

h. Conceder el título de Doctor Honoris Causa y nombrar profesores honorarios, con sujeción a los respectivos reglamentos;

n. Establecer las políticas y los lineamientos para su aplicación, relacionadas con el desempeño y evaluación de las labores y actividades que realizan los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, y disponer los estímulos correspondientes mediante reglamentación interna; [...]

r. Dictar los reglamentos sobre becas y estímulos económicos para los profesores y estudiantes de la institución, basados en la responsabilidad académica; [...]

t. Aprobar los sistemas remunerativos y salariales de los servidores y trabajadores universitarios, de conformidad con la Constitución, la Ley, los respectivos reglamentos de Escalafón y distributivos de sueldos; [...]

x. Autorizar la constitución y participación en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras y empresas productoras de bienes y servicios, de conformidad con la ley, entre otras;

y. Registrar los estatutos de las federaciones, clubes, asociaciones de profesores, estudiantes y del personal de empleados y trabajadores, y reconocer únicamente como organización gremial representativa de la Universidad, a la organización del respectivo sector que tenga el mayor número de miembros; y, [...]”

Conclusiones.-

Siendo el Consejo Superior Universitario Politécnico el órgano colegiado académico superior, le corresponde que se rija por las reglas del cogobierno que se establecen en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En el artículo 9 del proyecto de estatuto se menciona que la participación de los profesores en los órganos de cogobierno será del cincuenta por ciento del total del personal académico con derecho a voto. Al respecto hay que considerar que el personal académico está conformado por las autoridades académicas y los profesores e investigadores; por lo cual, según los artículos 60, 61 y 62 de la LOES es a partir del número de personal académico que intervengan dentro del

órgano de cogobierno, con excepción de rector y vicerrector, que se asignarán los respectivos porcentajes de participación para cada uno de los representantes.

El proyecto de estatuto utiliza de una manera ambigua el término “personal académico”, como ya se dijo, dentro de esta categoría están las autoridades académicas (decano, subdecano, directores, subdirectores, etc.) y, los profesores e investigadores.

En el mismo artículo 9, se señala que la participación estudiantil y la de empleados y trabajadores se calculará a partir de los profesores con derecho a voto que integran el organismo colegiado, sin embargo, hay que aclarar que la LOES manda que el cálculo se realice tomando como base el número de personal académico (autoridades y profesores) y no solo a los docentes. Por otro lado, el inciso del artículo 9 no excluye, para el cálculo de la participación de los trabajadores, al rector y vicerrectores.

En este mismo artículo del proyecto de estatuto se señala que en el caso de que el resultado de las asignaciones de porcentaje de participación arrojen fracciones que sean iguales o superiores a 0.5, será redondeada al número entero inmediato superior o si no se alcanzare la fracción 0.5, tendrá derecho a una representación. De todo esto podemos concluir que existe confusión en la interpretación de la ley, pues cada estamento cuenta con un porcentaje de participación que no depende del número de representantes que sean elegidos, sino del porcentaje que el estatuto universitario señale; lo que quiere decir que un mayor o menor número de representantes será indiferente al valor de voto, el mismo que estará ponderado de acuerdo a lo establecido en la Resolución RPC-SO-142-2012 que indica que el valor del voto de las autoridades académicas no será mayor del 40%.

El artículo 10 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que los requisitos para los representantes de estudiantes, personal académico y graduados, serán establecidos dentro del respectivo reglamento, inobservando que los únicos requisitos que se pueden exigir son los que se encuentran delimitados en la Ley Orgánica de Educación Superior. Por otro lado, dada la importancia que tiene la integración del Órgano Colegiado Académico Superior, los requisitos para los representantes estudiantiles, de profesores/investigadores, de trabajadores/servidores y de graduados deben estar señalados en el estatuto.



República del Ecuador

En el artículo 11 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se señala que formarán parte del Consejo Superior Universitario Politécnico, los Decanos de las Facultades de la Universidad, pero no menciona el número exacto de decanos que componen la Universidad.

En lo concerniente a las atribuciones de este Consejo hay que decir que el literal h) del artículo 12 del proyecto de estatuto señala como una de las funciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, conceder el título de Doctor Honoris Causa; para esto se debería tomar en cuenta que la universidad debe ser acreditada por el CEAACES cumpliendo con la tipología contemplada en el artículo 117 de la LOES, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 14 y contar con programas de doctorado legalmente aprobados, en base al artículo 3 de la resolución del Consejo de Educación Superior N° CES012-003-2011, para que con todos estos requisitos pueda otorgar este tipo de títulos.

El literal x) del artículo 12 del proyecto de estatuto establece que el órgano colegiado académico superior universitario será el encargado de autorizar la constitución y participación en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras y empresas productoras de bienes y servicios, de conformidad con la ley, entre otras; para lo cual debe tomar en cuenta que el artículo 39 de la LOES ordena que en el caso de que cualquier universidad realice actividades económicas, productivas o comerciales, tienen que obligatoriamente crear personas jurídicas independientes.

Por último el literal y) del artículo 12 señala como potestad del órgano colegiado académico superior el registrar los estatutos de las federaciones, clubes, asociaciones de profesores, estudiantes y del personal de empleados y trabajadores, y reconocer únicamente como organización gremial representativa de la Universidad, a la organización del respectivo sector que tenga el mayor número de miembros; sin tomar en cuenta que el artículo 68 de la LOES señala claramente que la única intervención que el máximo órgano colegiado superior de la universidad, puede tener respecto a este tema, es convocar a elecciones, para garantizar la renovación democrática.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe utilizar correctamente los términos "personal académico"; entendiéndose por ellos a los profesores/investigadores y a las autoridades académicas.



2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar de los incisos 3 y 4 del artículo 9 la palabra "profesores" y sustituirla por las palabras: "autoridades académicas".

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incluir, en el inciso 4 del artículo 9, las palabras: con excepción de rector y vicerrector.

4.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 10 de su proyecto de estatuto la expresión: "*los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento*". Y en su lugar señalar, en el propio estatuto, los requisitos para ser candidato, considerando que para los representantes de profesores/investigadores y trabajadores/servidores, el único requisito admitido es el de la titularidad para el primer caso y el nombramiento definitivo o contrato para el segundo. Cualquier otro requisito se considera violatorio del derecho de elegir y ser elegido.

5.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi en el artículo 11 de su proyecto de estatuto debe señalar o bien el número de Decanos que integrará el Consejo Universitario Superior Politécnico; o el número de facultades que componen la Universidad.

6.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del literal h) del artículo 12 de su proyecto de estatuto la expresión "*Conceder el título de Doctor Honoris Causa y*".

7.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar el literal x) del artículo 12 de su proyecto de estatuto.

8.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar el literal y) del artículo 12 de su proyecto de estatuto.

9.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe ajustar el número de autoridades académicas designadas para conformar el Consejo Superior, tomando en cuenta que el mismo debe ser concordante con la cantidad de personal académico electo para conformar el máximo órgano colegiado; es así, que la inclusión de un mayor número de autoridades supone a su vez, un mayor número de representantes de docentes e investigadores, así como un incremento en la representatividad del resto de estamentos, de esta forma se respeta lo dispuesto en la resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012 que establece que el valor total de los votos de las

autoridades integrantes de los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes de dichos órganos.

4.10

Casilla No. 22 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Establece los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y Graduados.”

“Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”

“Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de

su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."

"Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia."

"Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico."

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"DISPOSICIONES GENERALES"

"Octava.- Si la elección de los representantes de los graduados ante los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas no se pudiera realizar como lo dispone la Ley, estos se conformarán sin la presencia de dichos representantes, siempre y cuando se compruebe ante el CES la imposibilidad de elegirlos."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 10.- Los representantes de los profesores, estudiantiles y de los graduados ante los organismos colegiados de cogobierno serán elegidos por votación universal, obligatoria, directa y secreta de acuerdo al Reglamento de Elecciones; los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el



República del Ecuador

mismo Reglamento; en el caso los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno.

La elección de los representantes a los organismos colegiados durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido en forma consecutiva o no por una sola vez."

DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Art. 101.- Los procesos electorales para la elección de las dignidades y miembros de los organismos de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi contemplados en el presente Estatuto, estará a cargo de un Tribunal Electoral, cuya integración constará en el respectivo reglamento que será dictado por el Consejo Superior Universitario Politécnico. En la integración de este tribunal tendrán representación los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, en la proporción que les corresponda, con sujeción a la ley y reglamentos."

Conclusión.-

El artículo 101 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que el órgano encargado de realizar los procesos electorales de las dignidades y de los representantes de los órganos colegiados de cogobierno, será el Tribunal Electoral, cuya integración constará en una normativa interna que será expedida por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sin embargo esta normativa es de carácter indeterminado.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer la denominación de la normativa interna que regule el funcionamiento del Tribunal Electoral, señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; así como remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

2.- A pesar de que los procesos eleccionarios pueden ser regulados por un reglamento interno, en el estatuto deben constar los principios generales respecto de la conformación del Tribunal Electoral:

- El OCAS designa al tribunal y a quién va a presidir.
- En el tribunal deben estar representados todos los estamentos.

- Los fines del tribunal son: democracia, transparencia, imparcialidad.
- El tribunal debe conformarse con equidad de cada estamento

Se recomienda firmemente permitir la participación de los delegados de los candidatos en el tribunal con voz.

4.11

Casilla No. 23 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de los órganos de cogobierno (Art. 63 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 13.- El Consejo Superior Universitario Politécnico sesionará en forma ordinaria cada treinta días y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector o a solicitud de la tercera parte de sus miembros; sus resoluciones serán definitivas y obligatorias se adoptarán con el voto conforme de la mitad mas uno de los miembros presentes.

La convocatoria para sesiones ordinarias se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, y las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.”



República del Ecuador

DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES

“Art. 97.- Para la instalación y funcionamiento de organismos colegiados de cogobierno, el quórum quedará establecido con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones de los organismos colegiados de cogobierno se tomarán con la aprobación de más de la mitad de sus integrantes en quórum, excepto en los casos que la ley o Estatuto dispongan una mayoría especial.

Las reconsideraciones de las resoluciones tomadas se las adoptarán con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes.”

“Art. 98.- En los organismos de cogobierno, en caso de producirse empate en una votación, se volverá a votar por segunda ocasión, de persistir el empate, el voto de su presidente es dirimente.”

Conclusión.-

El artículo 97 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que las decisiones de los órganos colegiados de cogobierno se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes en quórum; sin embargo en virtud de que el valor de los votos de los representantes de los estamentos de estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, no siempre será de uno, pues la representación de estos nace en función de porcentajes respecto del personal académico con derecho a voto, se debería especificar que las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados de los asistentes.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe reemplazar en el artículo 97 del proyecto de estatuto la frase *“Las resoluciones de los organismos colegiados de cogobierno se tomarán con la aprobación de más de la mitad de sus integrantes en quórum, excepto en los casos que la ley o Estatuto dispongan una mayoría especial.”*, por un texto que especifique que las decisiones serán realizadas y el quórum se conformará, tomando en cuenta el valor total de los votos ponderados.

4.12

Casilla No. 24 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Incorpora el mecanismo de referendo y su procedimiento (Arts. 45 y 64 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”

“Art. 64.- Referendo en universidades y escuelas politécnicas.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normará esta facultad.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

DISPOSICIÓN GENERAL

“DÉCIMA.- Se establece el mecanismo de referendo institucional en los términos señalados por el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Superior Universitario Politécnico dictará obligatoriamente el correspondiente Reglamento para la convocatoria y ejecución del citado referendo.”

Conclusión.-

Si bien el proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que el Consejo Superior Universitario Politécnico dictará el reglamento que regulara la convocatoria y ejecución del referendo en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior, es importante que en el estatuto se haga constar los principios generales que regirán el referendo.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en el texto del proyecto de estatuto, debe incorporar normas que señalen los principios generales que rigen el Referendo, así, debe hacer constar las disposiciones necesarias para reglar la convocatoria y la iniciativa. A la vez debe establecerla denominación de una normativa interna que cumpla con tal objetivo. Señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; así como remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.13

Casilla No. 25 y No, 26 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento de la casilla No. 25.- “Incorpora normas relativas a la elección y reelección de Rector y Vicerrector/es, y determina el organismo que llevará a efecto dichas elecciones (Arts. 48, 55, 56, 57 y 58 y Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOES y Art. 1 y Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Reglamento General a la LOES)”

Requerimiento de la casilla No. 26.- “Establece los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/es, así como sus atribuciones y obligaciones (Arts. 48, 49, 50 y 51, y la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 1 y Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

“Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.”

“Art. 50.- Obligaciones adicionales del Rector o Rectora.- Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución; y,
2. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.”

“Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con



República del Ecuador

un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo u de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”

“Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.”

“Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora,

vicerectores o vicerectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”

“Art. 57.- Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerectora, vicerectores o vicerectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerectora, vicerectores o vicerectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.”

“Art. 58.- Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerectora, vicerectores o vicerectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerectora, vicerectores o vicerectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”

Reglamento General Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 1.- De la gestión educativa universitaria.- La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la ley y este reglamento.”

“DISPOSICIONES GENERALES”

“Quinta.- Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”



República del Ecuador

“Décima Primera.- El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 18.- Para ser Rector se requiere:

a. Ser ecuatoriano; [...]”

“Art. 22.- Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi: [...]

u. Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario Politécnico, a la comunidad universitaria y sociedad, el informe de actividades; [...]

La rendición social de cuentas, se realizará en asamblea general, en forma anual, con la participación de autoridades locales y provinciales, comunidad universitaria, sociedad civil y educación media para consolidar la labor institucional sin perjuicio de utilizar otros mecanismos que establezca el CSUP.”

“Art. 25.- La elección de Rector y Vicerrector se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con nombramiento con más de un año en esta calidad, a la fecha de la elección; de los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera; y, de los empleados y trabajadores titulares con nombramiento con más de un año en esta calidad, a la fecha de la elección.

La votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del diez por ciento del total del personal académico con derecho a voto; y, la de los empleados y trabajadores equivaldrá al porcentaje del cinco por ciento.”

“Art. 27.- En el caso de reelección de rector y vicerrector/es, podrán ser reelegidos en forma consecutiva o no, por una sola vez. En ningún caso, quienes hubiesen sido elegidos o designados por dos períodos, no podrán ser reelegidos para un tercer período.”

Conclusiones.-

En el literal a) del artículo 18 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se señala como requisito para ser Rector de la universidad ser ecuatoriano, a pesar de que la Constitución del Ecuador señala en su artículo 9 que tanto nacionales como extranjeros gozarán de los mismos derechos y no se podría contemplar este requisito que tampoco consta en la LOES.

Por otro lado el artículo 25 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que en la votación de Rector y Vicerrector, los únicos que tendrán capacidad para votar serán los profesores titulares con nombramiento con más de un año en esta calidad a la fecha de la elección, sin tomar en cuenta que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el único requisito que requiere el personal académico para ejercer este derecho, es ser profesor o investigador titular.

En este mismo artículo también se ordena que para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a votar en las elecciones de Rector y Vicerrector, deberán ser empleados con nombramiento con más de un año con esta calidad a la fecha de la elección, contradiciendo al artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dispone que en este caso los servidores y trabajadores tendrán como único requisito ser titulares.

Recomendaciones.-

- 1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar de su proyecto de estatuto el literal a) del artículo 18.
- 2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 25 de su proyecto de estatuto la expresión “*con nombramiento con más de un año en esta calidad*”.
- 3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 25 de su proyecto de estatuto la expresión “*con nombramiento con más de un año en esta calidad*”.

4.14

Casilla No. 27 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Contempla la subrogación o reemplazo del rector(a), vicerrector(a)s y demás autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva (Art. 52 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 19.- En ausencia temporal del Rector lo reemplazará el Vicerrector; y, en caso de ausencia definitiva, asumirá el Rectorado el Vicerrector hasta la culminación del período para el cual fue elegido. En este caso, el Vicerrector será reemplazado temporalmente por el Decano más antiguo miembro de Consejo Superior Universitario Politécnico.”

“Art. 20.- Si la ausencia del Rector y Vicerrector fuere definitiva y simultánea, el Consejo Superior Universitario Politécnico, presidido por el decano más antiguo en funciones, convocará a elecciones generales para un nuevo período. La convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se produjere el hecho.

Mientras se elige a los nuevos Rector y Vicerrector, el decano más antiguo se encargará del rectorado hasta cuando se posesionen las nuevas autoridades; producida la posesión cesará inmediatamente el encargo de estas funciones”

“Art. 21.- En caso de reemplazo o subrogación de las demás autoridades académicas como Decanos, Subdecanos, en ausencia definitiva o simultánea se encargará al director de escuela más antiguo de la Facultad; y, en tratándose de Directores de Escuela se encargará al docente más antiguo, por el tiempo para el cual fue designado el funcionario cesante.”

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece en el artículo 19 del proyecto de estatuto que *“el Vicerrector será reemplazado temporalmente por el Decano más antiguo miembro de Consejo Superior Universitario Politécnico”*. Sin embargo se debería considerar que al ser los decanos designados más no electos, no podrían subrogar de manera definitiva a una autoridad electa por votación universal de los estamentos universitarios, por lo que deberían subrogar de manera temporal y hasta que se convoque a elecciones para elegir Vicerrector. Señalándose además que dicho decano deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Vicerrector.

En el artículo 20 se prevé que *“Si la ausencia del Rector y Vicerrector fuere definitiva y simultánea, el Consejo Superior Universitario Politécnico, presidido por el decano más antiguo en funciones, convocará a elecciones generales para un nuevo período. La convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se produjere el hecho.*

Mientras se elige a los nuevos Rector y Vicerrector, el decano más antiguo se encargará del rectorado hasta cuando se posesionen las nuevas autoridades; producida la posesión cesará inmediatamente el encargo de estas funciones”, sin embargo, en el evento de presentarse la ausencia de todas las primeras autoridades, se debe tomar en cuenta que los mencionados decanos fungirán en calidad de autoridades principales, por lo que deberían cumplir los requisitos estipulados para Rector y Vicerrector respectivamente, hasta que se designe a las nuevas autoridades.

En el caso del artículo 21 del proyecto de estatuto se dispone que para la subrogación de Directores de Escuela, se encargará al docente más antiguo, por el tiempo para el cual fue designado el funcionario cesante. En este caso para subrogar a esta autoridad académica o cualquier otra, el requisito no debería centrarse en la antigüedad sino en los requisitos que deben ser cumplidos para asumir este cargo y que el reemplazante debería poseer, estos serían los mismos

que esta autoridad académica, es decir los del artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por último si bien la Universidad Politécnica Estatal del Carchi desarrolla un procedimiento de subrogación para distintas autoridades, no ha especificado los casos en los que se considera ausencia temporal o definitiva. Se debería determinar los casos plenamente para que la subrogación pueda operar.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 19 de su proyecto de estatuto la expresión *“el Vicerrector será reemplazado temporalmente por el Decano más antiguo miembro de Consejo Superior Universitario Politécnico.”*, y en su lugar debe establecer que el Vicerrector será reemplazado de manera temporal por el Decano que cumpla los mismos requisitos para ocupar el cargo, en el caso de ser ausencia definitiva el subrogante temporal deberá llamar a elecciones que reemplacen de manera definitiva al Vicerrector.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar el artículo 20 de su proyecto de estatuto, reemplazándolo por una norma en la que se especifique, que en el caso de ausencia definitiva y simultánea de las primeras autoridades, se convocará a elecciones y las autoridades académicas que subroguen mientras se lleva a cabo la elección deberán cumplir con los requisitos exigidos para dicha dignidad.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar, del artículo 21 de su proyecto de estatuto, la expresión *“tratándose de Directores de Escuela se encargará al docente más antiguo, por el tiempo para el cual fue designado el funcionario cesante”* y en su lugar señalar que el docente que se encargue de reemplazar al Director de Escuela deberá contar con los requisitos para ser autoridad académica.

4.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe desarrollar normas que especifiquen, los casos de ausencia temporal y definitiva, señalando los plazos de las mismas.

4.15

Casilla No. 28 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Incorpora normas relativas a la designación, reelección y período de gestión de las demás Autoridades Académicas (Decanos, subdecanos o de similar jerarquía) (Arts. 53 y 54 de la LOES y Art. 2, y Disposición General Quinta y Disposición Transitoria 27 del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 53.- Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía.”

Art.- 54.- Requisitos para la autoridad académica.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la presente Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 2.- De las Autoridades Académicas.- Las autoridades académicas serán designadas conforme lo establezca el estatuto de cada universidad o escuela politécnica. Esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales.

Se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no.”

“DISPOSICIONES GENERALES”

“Quinta.- Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

“Vigésima Séptima.- Las autoridades académicas como Decano, Subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del presente reglamento, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas para el período para el cual fue electo el rector, en virtud del procedimiento establecido en la ley y en el presente reglamento.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 28.- Designación de autoridades académicas.- La designación de autoridades académicas como Decano, Subdecano, Directores de Escuela o de similar jerarquía, corresponde al Rector, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Los requisitos para acceder al cargo de autoridad académica serán los que constan en la Ley y el período de gestión de las autoridades académicas, será el mismo para el cual fue electo el Rector.”

Conclusión.-

El artículo 28 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que la designación de autoridades académicas como Decano, Subdecano, Directores de Escuela o de similar jerarquía, corresponde al Rector, sobre este punto cabe señalar que el estatuto universitario es el cuerpo normativo interno de mayor jerarquía dentro de la Universidad y dentro del proyecto de estatuto, se debe establecer la parte orgánica principal de la universidad, lo que incluiría a las autoridades académicas, es por esto que es erróneo enumerar entre las autoridades académicas reconocidas en el proyecto de estatuto a otras indeterminadas refiriéndose como “o de similar jerarquía”.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 28 de su proyecto de estatuto la expresión “o de similar jerarquía”.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe determinar de manera específica en su proyecto de estatuto las autoridades académicas con las que cuenta la universidad.

4.16

Casilla No. 32 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Se garantiza el acceso a la Institución para los ecuatorianos en el exterior (Art. 72 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 72.- Garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior.- Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 79.- Son derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; [...]

Conclusión.-

El proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no recoge en ninguna disposición, la garantía de acceso a la educación superior de ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incluir, entre las disposiciones de su proyecto de estatuto, normas que garanticen el acceso a la educación superior de ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.

4.17

Casilla No. 33 de la Matriz:

Observación.- No Cumple

Requerimiento.- “Establece que no se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico (Art. 73 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 73.- Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 77.- Son estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentación interna, y que se encuentren legalmente matriculados para cursar estudios de pregrado o postgrado.

Se garantiza la gratuidad para las y los estudiantes de tercer nivel, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la LOES.”

“Art. 99.- El Patrimonio de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, está constituido por: [...]

i.- Los derechos de matrículas, grados, títulos, registros y los demás que se establezcan; [...]

Conclusión.-

El proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no contempla en ninguna norma de forma específica, que no se cobrará monto alguno por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico, es más incluso en su artículo 99 establece que serán parte del patrimonio de la universidad los derechos de grados, títulos y demás que se establezcan.

Recomendación.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en su proyecto de estatuto, debe incluir una norma que señale expresamente que la universidad no cobrará ningún monto por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 99 de su proyecto de estatuto la expresión "*grados, títulos*".

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en el artículo 99 del proyecto, debe especificar que los cobros por concepto de matrícula procederán cuando se haya perdido el derecho de gratuidad conforme a la LOES.

4.18

Casilla No. 34 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Se establecen políticas, mecanismos y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior."

“Art. 76.- De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art.6.- La UPEC se sustenta en los siguientes valores fundamentales: [...]

d. Equidad: Igualdad de oportunidades y derechos para todos, teniendo en cuenta las diferencias individuales de las personas y de los grupos, en procura de la justicia social. [...]

“Art. 7.- Son fines y objetivos de la UPEC: [...]

k. Propiciar la igualdad de género y de oportunidades en el acceso a la educación; [...]

Conclusión.-

En lo que refiere al establecimiento de políticas, mecanismos y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución, el proyecto de estatuto, cumple parcialmente, pues señala que se promueve la igualdad de oportunidades y derechos para todos, así como la igualdad de género; sin embargo, no se especifican los mecanismos para llevar a cabo tal participación, restándole al principio una forma de efectivizarlo.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe en el texto del proyecto de estatuto incorporar normas que establezcan la forma en que se promoverá y garantizará la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución; o a su vez, establecer la denominación de una normativa interna que cumpla con tal objetivo. Señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; así como remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.19

Casilla No. 35 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina la instancia responsable y el mecanismo para ejecución de programas de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES) (también Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las INSTITUCIONES COFINANCIADAS)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”

“Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.”

“Art. 79.- Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 11.- Del examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos de último año.- El CEAACES diseñará y aplicará el examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos para estudiantes de último año, por lo menos cada dos años.



República del Ecuador

Los resultados de este examen serán considerados para el otorgamiento de becas para estudios de cuarto nivel y para el ingreso al servicio público.”

“Art. 33.- Asignaciones y rentas del Estado para las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado presentarán a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan Anual de uso de dichos fondos, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 53.- La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano ejecutor, asesor y coordinador de las políticas, planes y proyectos del Sistema de Bienestar Universitario que emanan del Consejo Superior Universitario Politécnico o del Comité Directivo.”

“Art. 54.- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario: [...]

c. Promover y facilitar la obtención de becas, créditos, estímulos y ayudas económicas; y ofrecer servicios asistenciales conforme las necesidades institucionales; en el caso de becas o ayudas económicas, beneficiarán a por lo menos al 10% de estudiantes regulares; [...].”

Conclusión.-

Si bien el proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que la Dirección de Bienestar Universitario será el órgano que promueva y facilite la obtención de becas, créditos, estímulos, ayudas y ofrecer servicios asistenciales conforme las necesidades institucionales, no establece cuál es el mecanismo que empleará para cumplir con esta obligación.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en el texto del proyecto de estatuto, debe introducir normas que determinen la forma en que se podrá acceder a programas de becas y ayudas económicas para estudiantes; o a su vez, establecer la denominación de una normativa interna que cumpla con tal objetivo. Señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; así como remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.20

Casilla No. 37 de la Matriz:

Observación.- No Cumple

Requerimiento.- “Determina el procedimiento para el ingreso y nivelación de los y las estudiantes de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad (Arts. 71 y 82 de la LOES y Art. 4 del Reglamento General a la LOES)(Instituciones Particulares)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”

“Art. 81.- Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.”



República del Ecuador

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.

“Art. 82.- Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Para el ingreso de las y los estudiantes a los conservatorios superiores e institutos de artes, se requiere además del título de bachiller, poseer un título de las instituciones de música o artes, que no correspondan al nivel superior. En el caso de bachilleres que no tengan título de alguna institución de música o artes, se establecerán exámenes libres de suficiencia, para el ingreso.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 4.- De los requisitos para el ingreso a las instituciones del sistema de educación superior.- Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer, en sus respectivos estatutos, requisitos adicionales a los determinados en la ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

La SENESCYT observará que se cumplan los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

No contempla en el proyecto de estatuto.

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi no ha contemplado dentro las disposiciones de su proyecto de estatuto ninguna norma que determine el procedimiento para el ingreso y nivelación de los y las estudiantes de

conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

Asimismo tampoco se ha sujetado a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que indica que será obligatorio para el ingreso de los estudiantes aspirantes a las instituciones públicas de educación superior someterse al Sistema de Nivelación y Admisión.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en su proyecto de estatuto, debe establecer el procedimiento para el ingreso y nivelación de los y las estudiantes, el cual debe estar acorde con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe señalar, en su proyecto de estatuto, que en lo referente al ingreso y nivelación de sus aspirantes, se someterá al Sistema de Nivelación y Admisión.

4.21

Casilla No. 38 de la Matriz:

Observación.- No Cumple

Requerimiento.- “Se establecen los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares (Art 83 de la LOES y Art. 5 del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:



República del Ecuador

“Art 5.- De los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior.- Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Las instituciones del sistema de educación superior reportarán periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

Los formatos establecidos por la SENESCYT contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

No se contempla en el proyecto de estatuto.

Conclusión.-

Dentro del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no se ha señalado norma alguna que establezca, con concordancia a la Ley Orgánica de Educación Superior, qué requisitos son necesarios para la matrícula de los estudiantes regulares.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe, en su proyecto de estatuto, disponer qué requisitos serán necesarios para la matrícula de estudiantes que sean considerados como regulares.

4.22

Casilla No. 39 de la Matriz:

Observación.- No Cumple

Requerimiento.- “Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

No contempla el proyecto de estatuto.

Conclusión.-

Dentro del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no se ha establecido normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incluir, en su proyecto de estatuto, normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico.

4.23

Casilla No. 40 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Se establecen los casos excepcionales para la tercera matrícula y se prohíbe expresamente la opción a examen de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula (Art. 84 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 81.- Se otorgará la tercera matrícula dentro de todos los niveles de la Universidad, solo en los casos siguientes considerados excepcionales:

- a. Servicio Militar.
- b. Enfermedad o accidente grave del estudiante debidamente comprobado que amerite hospitalización e impida en forma temporal su continuación de estudios.
- c. Enfermedad grave, degenerativa y/o terminal que amerite o no hospitalización, de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente.
- d. Embarazo, parto y pos parto que tenga complicaciones.”

Conclusión.-

Si bien el proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi contempla cuáles serán los casos excepcionales donde se otorgarán terceras matrículas, no se ha señalado de manera expresa la prohibición que tiene la universidad de permitir que sus estudiantes rindan examen de gracia o de mejoramiento de tercera matrícula.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe, en una norma de su proyecto de estatuto, señalar expresamente que la universidad no autorizará a sus estudiantes rendir examen de gracia o de mejoramiento de tercera matrícula.

4.24

Casilla No. 41 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Establece la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil y garantiza su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art 86.- Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención



República del Ecuador

emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

El Reglamento General a la LOES en su art. 6 dispone: "De la Unidad de bienestar estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 53.- La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano ejecutor, asesor y coordinador de las políticas, planes y proyectos del Sistema de Bienestar Universitario que emanan del Consejo Superior Universitario Politécnico o del Comité Directivo."

"Art. 54.- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario:

- a. Presentar al Comité Directivo el Plan Operativo Anual de Actividades;
- b. Coordinar, planificar y ejecutar actividades que promuevan el bienestar físico y bio-sico-social de la comunidad universitaria;
- c. Promover y facilitar la obtención de becas, créditos, estímulos y ayudas económicas; y ofrecer servicios asistenciales conforme las necesidades institucionales; en el caso de becas o ayudas económicas, beneficiarán a por lo menos al 10% de estudiantes regulares;
- d. Promover ambientes de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en ambiente libre de violencia y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- e. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales que amerite;

- f. Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g. Promover la orientación vocacional y profesional;
- h. Identificar y promocionar ofertas de trabajo para los alumnos, y egresados a fin de realizar la inserción en el mercado laboral provincial, regional, nacional o internacional;
- i. Realizar seguimiento en el orden académico y profesional a los egresados;
- j. Administrar y evaluar los convenios de su competencia;
- k. Promover la pertenencia institucional de la comunidad universitaria;
- l. Promover programas de inclusión para grupos tradicionalmente excluidos, personas con discapacidad; y,
- m. Las demás contempladas en las leyes, estatuto y reglamentos.

Su estructura orgánico-funcional se determinara en el respectivo reglamento y su financiamiento se garantizará a través de un presupuesto asignado por el CSUP."

Conclusiones.-

Si bien la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece la existencia de una Dirección de Bienestar Universitario, no ha establecido cuál será el presupuesto que se asignará para garantizar su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades.

Además el proyecto de estatuto, en lo que concierne a la estructura orgánico-funcional de la Dirección de Bienestar Universitario, se remite a una normativa interna que tiene carácter indeterminado.

Recomendación.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incorporar, en su proyecto de estatuto, un texto en el que se indique que la Dirección de Bienestar Universitario contará con un presupuesto para garantizar su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer la denominación de una normativa interna que regule la estructura orgánica-funcional de la Dirección de Bienestar Universitario. Señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de

expedición de tal normativa; así como la obligación de remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.25

Casilla No. 42 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “(*) Se establecen servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales (Arts. 87 y 88 de la LOES y Art. 7 del Reglamento General a la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 88.- Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

El Reglamento General a la LOES en su art. 7 dispone: “De los servicios a la comunidad.- Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.

La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 78.- Son deberes y atribuciones de los estudiantes: [...]

h. Realizar de manera obligatoria, prácticas y pasantías con el objeto de fortalecer su formación profesional y servicios a la colectividad. [...]”

Conclusión.-

A pesar de que el literal h) del artículo 78 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que es un deber de los estudiantes realizar de manera obligatoria, prácticas y pasantías con el objeto de fortalecer su formación profesional y servicios a la colectividad, no especifica que estas actividades serán requisitos obligatorios previo a la obtención del título universitario.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi en el literal h) del artículo 78 de su proyecto de estatuto debe señalar que los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior, como requisito previo a la obtención del título.

4.26

Casilla No. 45 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución y su mecanismo de aplicación (Art 98 y 99 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 98.- Planificación y ejecución de la autoevaluación.- La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.”

“Art. 99.- La autoevaluación.- La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 47.- La Comisión de Evaluación Interna es un órgano de apoyo de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, tiene como fin fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad y de gestión; estará integrada por cinco profesores principales designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, mediante concurso de merecimientos y oposición. Por lo menos dos de sus miembros deberán poseer grado académico de cuarto nivel, durarán cinco años en sus funciones.

La presidencia de la Comisión se ejercerá, en forma rotativa, por cada uno de los miembros durante un año.”

“Art. 48.- La Comisión de Evaluación Interna tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Fomentar y desarrollar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión, para lo cual se establecerán y propondrán las políticas que regulen los procesos de auto-evaluación institucional, de evaluación externa y de acreditación, y de aseguramiento de la calidad;
- b. Dirigir y coordinar los procesos de auto-evaluación; acreditación y aseguramiento de la calidad;
- c. Coordinar los procesos de evaluación externa;
- d. Aplicar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores sobre la auto-evaluación institucional;
- e. Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario Politécnico y por su intermedio a la comunidad Universitaria, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de auto-evaluación institucional, evaluación externa y acreditación y aseguramiento de la calidad;



- f. Participar en los procesos de planificación, propugnando la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de la evaluación institucional; y,
- g. Las demás que determine la ley, el estatuto y los reglamentos.

El Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC expedirá, mediante reglamentación interna, las demás normas para el funcionamiento, deberes y atribuciones de esta Comisión.”

Conclusión.-

Si bien la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece como organismo encargado de la planificación y ejecución de los procesos de autoevaluación, a la Comisión de Evaluación Interna; no desarrolla los mecanismos que permitan realizar esta actividad.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi en el texto del proyecto de estatuto debe introducir normas que establezcan la forma en que se cumplirá con la obligatoria autoevaluación; o a su vez, establecer la denominación de una normativa interna que cumpla con tal objetivo. Señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; así como remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.27

Casilla No. 46 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Contempla la realización de programas de vinculación con la sociedad (Arts. 125 y 127 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser

estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”

“Art. 127.- Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 50.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Fomentar procesos permanentes de vinculación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi con el medio social;
- b. Proponer políticas de extensión y vinculación con la colectividad que permitan articular las actividades académicas y de investigación a las necesidades, tendencias demográficas y estructura productiva actual y potencial local, provincial y regional;
- c. Analizar y evaluar la respuesta institucional frente a las demandas y necesidades socio-económicas locales, provinciales, regionales y nacionales; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- d. Mantener permanente prospección del medio externo, a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales;
- e. Presentar al Consejo Superior Universitario Politécnico informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la colectividad; y,
- f. Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.”

Conclusiones.-

Si bien la Universidad Politécnica Estatal del Carchi contempla la realización de diferentes programas de vinculación institucional con la colectividad, no se indica que para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular y que los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para la obtención del título.

Además el proyecto de estatuto, en lo que concierne a la Comisión de Vinculación con la Colectividad se remite a una normativa interna que no tiene denominación, y que en demás especificaciones se mantiene indeterminada.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe especificar que para ser parte de los de los programas de vinculación con la sociedad, mencionados en el artículo 50 de su proyecto de estatuto, no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular y que los estudios que se realicen en estos programas no serán tomadas en cuenta para la obtención del título.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer la denominación de la normativa interna que regule a la Comisión de Vinculación con la Sociedad, señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; así como remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.28

Casilla No. 47 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “(*) Establece mecanismos para el fomento de las relaciones interinstitucionales (Art 138 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 7.- Son fines y objetivos de la UPEC: [...]

h. Fomentar las relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales en el ámbito educativo, cultural, científico y técnico; [...]”

“Art. 8.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi está estructurada por: [...]

NIVEL DE APOYO Y ASESORAMIENTO

- Comisión de Relaciones Internacionales [...]”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi recoge entre sus fines y objetivos el fomentar las relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales en el ámbito educativo, cultural científico y técnico; asimismo recoge entre las comisiones que componen a la Universidad a Comisión de Relaciones Internacionales, pero no se ha señalado de manera específica ninguna clase de mecanismo para el fomento de las relaciones interinstitucionales.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe señalar, en el texto del proyecto de estatuto, las formas o mecanismos en que se fomentarán las relaciones interinstitucionales; o a su vez, se establezca la denominación de una normativa interna que cumpla con tal objetivo. Señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; así como remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.29

Casilla No. 48 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “(*) Se incluye el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento (Art. 145 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 145.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 5.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una institución de educación superior de carácter laico y democrático, que promueve y garantiza la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, la libertad expresión y culto de todos los miembros de su comunidad, la rendición social de cuentas, el reconocimiento y respeto a la autonomía universitaria, a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación y del régimen del cogobierno, así como la defensa a la inviolabilidad de sus predios.

Conclusión.-

Si bien la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala en el artículo 5 de su proyecto de estatuto que tiene como consigna promover y garantizar la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, se debe tomar en cuenta que el principio de autodeterminación, tiene distintos alcances, no solo la libertad de enseñanza, si no también se promueve la generación del conocimiento independiente y la divulgación del mismo, enmarcado en los tres parámetros que se contemplan en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incluir en su proyecto de estatuto, el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento conforme el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



4.30

Casilla No. 50 de la Matriz:**Observación.-** Cumple Parcialmente**Requerimiento.-** “Se norman las actividades del personal académico (profesores e investigadores) (Art. 147 y 148 de la LOES)”**Disposición Legal Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

“Art. 148.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 75.- Obligaciones.- Son obligaciones de los docentes e investigadores: [...] m. Integrar los organismos universitarios internos para los que fuere designado y cumplir, con puntualidad y eficiencia, las comisiones y representaciones que se le encarguen; [...]”

“Art. 76.- De los derechos.- Son derechos de los docentes e investigadores:

- a. Elegir y ser elegido para conformar los organismos de cogobierno institucional; [...]
- d. Ejercer cargos de dirección académica y administrativa en los órganos de gobierno institucional; [...]
- j. Recibir estímulos económicos por la participación en actividades que generen recursos de autogestión, de conformidad con la normatividad respectiva; [...]”

Conclusiones.-

El literal m) del artículo 75 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi recoge como una de las obligaciones del personal académico, integrar los organismos universitarios para los que sea designado, en esa misma línea los literales a) y d) del artículo 76 señalan que es un derecho de profesores e investigadores ser elegido como parte de los órganos de cogobierno y ejercer cargos de dirección académica o administrativa; en estas tres disposiciones no se ha tomado en cuenta que el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que se podrá combinar estas actividades con la docencia e investigación, siempre y cuando si el horario del personal académico lo permite.

Por otro lado el literal j) del artículo 76 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que los profesores e investigadores tendrán el derecho a recibir estímulos económicos por la participación en actividades que generen recursos de autogestión, pero el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior va mucho más allá y ordena que todo miembro del personal académico que haya intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Por lo que a la universidad no le corresponde limitar este derecho sino únicamente fijar las modalidades de este derecho.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe, en su proyecto de estatuto, en el literal m) del artículo 75 y literales a) y d) del artículo 76 aclarar que las actividades de dirección a las cuales tienen la obligación y derecho los miembros del personal académico, se podrán combinar con la docencia e investigación, siempre y cuando el horario se lo permita.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe aclarar en el literal j) de su proyecto de estatuto una norma que especifique que el personal académico que haya intervenido en una investigación tendrá derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual y en consultorías u otros servicios externos remunerados.

4.31

Casilla No. 51 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Se norman los tipos de profesores e investigadores, sus categorías y su tiempo de dedicación (Art. 149 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 67.- Los tipos de profesores (as) e investigadores (as) serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores (as) e investigadores (as) titulares podrán tener las categorías de: principales, agregados o auxiliares. Su tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, de tiempo parcial, con menos de veinte horas.

Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en la universidad.”

“Art. 68.- Profesor (a) titular principal.- Es el catedrático con título de Doctor (PhD o su equivalente) que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad, con dedicación exclusiva o tiempo completo. [...]”

“Art. 69.- Titular Agregado.- Es el académico con título de cuarto nivel correspondiente a Maestría o Doctorado (PhD o su equivalente), que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad, con dedicación de tiempo completo y medio tiempo”.

“Art. 70.- Titular Auxiliar.- Es el catedrático con título de cuarto nivel, correspondiente a Maestría o Doctorado (PhD o su equivalente), que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad, con dedicación de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial”.

Conclusión.-

En el proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se menciona las tipologías en las que se divide el personal académico, sin embargo no se desarrolla en ninguna norma las diferentes categorías de tiempo de

dedicación: exclusiva o tiempo completo, semiexclusiva o medio tiempo y a tiempo parcial.

Recomendación.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe indicar, dentro de una norma de su proyecto de estatuto, que el tiempo de dedicación exclusiva o tiempo completo consiste en cuarenta horas semanales.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe indicar, en su proyecto de estatuto, que el tiempo de dedicación semiexclusiva o medio tiempo consiste en veinte horas semanales.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe indicar, dentro de una norma de su proyecto de estatuto, que el tiempo de dedicación a tiempo parcial consiste en menos de veinte horas semanales.

4.32

Casilla No. 52 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Se establecen los requisitos para ser profesor titular principal (Art. 150 y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 27 y Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;

- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo."

"REGIMEN DE TRANSICION"

"Décima Tercera.- El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley."

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 27.- Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

"Décima Quinta.- Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás



República del Ecuador

requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 68.- Profesor (a) titular principal.- Es el catedrático con título de Doctor (PhD o su equivalente) que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad, con dedicación exclusiva o tiempo completo.

Para ser profesor (a) titular principal los aspirantes deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente), en el área afín en que ejercerá la cátedra, expedido por una universidad o escuela politécnica del País o título de una universidad extranjera reconocido en el Ecuador;
- b. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d. Tener cuatro años de experiencia docente o profesional.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, y los demás requisitos que contempla en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la institución y los que determine el CES”

Conclusiones.-

El artículo 68 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que los profesores titulares principales, son aquellos que aparte de los requisitos que la ley y el estatuto les exige, tendrán un tiempo de dedicación exclusiva, sin embargo la Ley Orgánica de Educación Superior así como el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cuando establecen las diferentes categorías de tiempo de dedicación, no especifican que corresponderán a los titulares principales exclusivamente la dedicación a tiempo completo.

Asimismo en el artículo 68 del proyecto de estatuto se refiere a que la Universidad Politécnica Estatal del Carchi contará con un Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente propio de la institución, sin señalar que este deberá obligatoriamente guardar concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como tampoco se ha señalado el plazo o término de expedición del mismo.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 68 de su proyecto de estatuto la expresión *“con dedicación exclusiva o tiempo completo”*.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe señalar en una disposición transitoria el plazo o término de publicación del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente propio de la institución, así como el plazo o término de expedición de tal normativa, la misma que no contravendrá la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General a la LOES; remitiendo una copia al CES para su conocimiento.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe, en el artículo 68 del proyecto de estatuto, incluir un inciso en el que se señale la obligación de respetar las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

4.33

Casilla No. 53 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Establece normas para cumplir con los procesos de evaluación académica para docentes e investigadores (Arts. 151 y 155 de la LOES).”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:



República del Ecuador

“Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”

“Art. 155.- Evaluación del desempeño académico.- Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 73.- De la evaluación integral obligatoria.- Los docentes de todas las categorías de la UPEC se someterán al proceso de evaluación integral obligatoria, en forma anual.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en cuanto a la evaluación de los profesores e investigadores se refiere, no recoge lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, pues solo se establece la disposición de que los docentes de todas las categorías se someterán al proceso anual de evaluación integral obligatoria, sin tomar en cuenta a los investigadores, ni desarrollar norma alguna sobre el proceso que deberá llevarse a cabo en concordancia al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incorporar, en el artículo 73 del proyecto de estatuto, normas para cumplir con los procesos de evaluación académica para docentes e investigadores.

4.34

Casilla No. 54 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 152 de la LOES PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; Art. 150 literal c) de la LOES) (Instituciones Particulares)

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 72.- Concurso público de merecimientos y oposición.- Para acceder a la titularidad de la cátedra el docente deberá ganar el concurso de méritos y oposición, el mismo que se regulará a través del reglamento específico.”

Conclusión.-

El artículo 72 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi en lo que respecta al concurso de méritos y oposición para acceder a la titularidad, se remite a una normativa interna que no tiene denominación, no señala el plazo o término para la expedición de tal normativa, ni tampoco la obligación que tiene de remitirse al Consejo de Educación Superior.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer, en su proyecto de estatuto, el procedimiento del concurso público de oposición y méritos conforme a lo señalado en el artículo 152 de la LOES.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer, para aquellos asuntos no regulados en el estatuto, la normativa interna que regule el concurso de méritos y oposición para acceder a la titularidad, señalando su denominación y en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; remitiendo una copia al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.35

Casilla No. 56 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Establece la obligación de que conste en el presupuesto un porcentaje para financiar estudios de doctorado para los profesores titulares agregados (Art. 157 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la

respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 74.- De la capacitación y perfeccionamiento.- La capacitación y perfeccionamiento docente es un proceso continuo y permanente, constituye un deber de la institución y tendrá como fin mejorar permanentemente el desempeño docente y la investigación, y se implementará a través de formación académica que la LOES establezca, además cursos, talleres, simposios, conferencias presenciales o virtuales de carácter nacional e internacional.

Para este efecto la UPEC hará constar de manera obligatoria partidas especiales en el presupuesto anual, así como también para la especialización o capacitación, planes de becas, ayudas económicas y año sabático.”

Conclusión.-

Si bien la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que uno de sus objetivos primordiales será la capacitación y perfeccionamiento de profesores e investigadores no ha contemplado de forma específica en su proyecto de estatuto, la obligación que tiene de asignar una partida presupuestaria para la realización de estudios de doctorado para sus profesores titulares principales y agregados.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incluir en su proyecto de estatuto una norma en la que se indique que se destinará un presupuesto específico para la realización de estudios de doctorado para profesores titulares principales y agregados.

4.36

Casilla No. 57 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados (Art. 157 de la LOES) (Instituciones Públicas), dictamen del Procurador General del Estado”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad.

Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 76.- De los derechos.- Son derechos de los docentes e investigadores:
e. Gozar de la respectiva licencia para cursar estudios de doctorado por el tiempo que duren los mismos;”

Conclusión.-

Si bien la Universidad Politécnica Estatal del Carchi incorpora el permiso para realizar cursos de doctorado para los profesores titulares principales y agregados, no determina el procedimiento para poder obtener su respectiva licencia, ni señala el organismo o instancia encargada de aprobar dicha licencia.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe incluir en su proyecto de estatuto, normas que precisen el procedimiento para el otorgamiento de la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados.

4.37

Casilla No. 58 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores titulares principales a tiempo completo (Art. 156 y 158 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

“Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 74.- De la capacitación y perfeccionamiento.- La capacitación y perfeccionamiento docente es un proceso continuo y permanente, constituye un deber de la institución y tendrá como fin mejorar permanentemente el desempeño docente y la investigación, y se implementará a través de formación

académica que la LOES establezca, además cursos, talleres, simposios, conferencias presenciales o virtuales de carácter nacional e internacional.

Para este efecto la UPEC hará constar de manera obligatoria partidas especiales en el presupuesto anual, así como también para la especialización o capacitación, planes de becas, ayudas económicas y año sabático.”

“ Art. 76.- De los derechos.- Son derechos de los docentes e investigadores: [...]

h.- Gozar del Año sabático para realizar estudios o trabajos de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; [...]”

Conclusiones.-

Aunque la Universidad Politécnica Estatal del Carchi reconoce el derecho a periodo sabático de docentes e investigadores sin distinción, no se indica que el tiempo de dedicación de los docentes e investigadores que tienen derecho a este beneficio, debe ser de tiempo completo y que pueden ser miembros del personal académico titulares principales o agregados, además que no desarrolla ningún aspecto sobre este derecho, pues se limita a remitirse a lo establecido en la ley.

Se debe tomar en cuenta que si bien la ley señala el derecho y sus características, la Universidad debe desarrollar un procedimiento para efectivizar el ejercicio del periodo sabático.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe desarrollar, en su proyecto de estatuto, las normas necesarias que se indiquen el procedimiento para ejercer el derecho del año sabático.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe indicar que los docentes e investigadores que pueden acogerse al derecho de gozar del año sabático, deben tener dedicación de tiempo completo.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe indicar que los docentes e investigadores que pueden acogerse al derecho de gozar del año sabático, pueden ser profesores o investigadores titulares principales o agregados.

4.38

Casilla No. 59 y No. 60 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento de la casilla No. 59.- “Define las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)”

Requerimiento de la casilla No. 60.- “Define las sanciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]

p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente; [...]”

“Art. 206.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.”

“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las

sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 89.- Las sanciones para los directivos, docentes, empleados y trabajadores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi en función de la gravedad de la falta son: [...]

c. Multa; [...]”

“Art. 90.- Son infracciones del personal directivo:

- a. Realizar actividades, dentro o fuera del recinto universitario, que afecten o menoscaben el prestigio institucional;
- b. Infringir las leyes, estatuto universitario y reglamentos;
- c. Atentar contra la autonomía de la institución; y,
- d. Incurrir en actos que limiten o atenten la libre organización de profesores, empleados, trabajadores y estudiantes;”

“Art. 91.- Son infracciones del personal docente:

- a. Realizar actividades, dentro o fuera del recinto universitario, que afecten o menoscaben el prestigio institucional;
- b. Infringir las leyes, estatuto universitario y reglamentos;
- c. Incumplir sus labores como docente y más funciones universitarias;
- d. Inasistir a clases teóricas y prácticas sin justificación, así como a los organismos de los cuales forme parte;
- e. Atentar contra la autonomía y más principios universitarios;
- f. Irrespeto a las autoridades de la institución, docentes, empleados y trabajadores;
- g. Desacato a las resoluciones de los organismos institucionales;
- h. Atentar contra la libertad de asociación docente, empleados, trabajadores y estudiantes; y,
- i. Suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios;”

“Art. 92.- Son infracciones del personal de empleados y trabajadores:

- a. Realizar actividades, dentro o fuera del recinto universitario, que afecten y menoscaben el prestigio institucional;
- b. Infringir las leyes, Estatuto universitario y reglamentos;



República del Ecuador

- c. Incumplimiento a las disposiciones emanadas de las autoridades superiores;
- d. Irrespeto a las autoridades; docentes, estudiantes y trabajadores;
- e. Negligencia en el cumplimiento de sus labores;
- f. Inasistencia o indisciplina en su trabajo;
- g. Desacatar a las resoluciones de los organismos institucionales;
- h. Suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios; y,
- i. Entregar información o documentos sin la autorización de organismos o autoridad competente."

"Art. 93.- Son infracciones de los estudiantes:

- a. Realizar actividades, dentro, o fuera del recinto universitario, que afecten o menoscaben el prestigio institucional;
- b. Incumplir las leyes, Estatuto universitario y reglamentos;
- c. Atentar contra la autonomía y demás principios universitarios;
- d. Facilitar o promover la intervención a la universidad por parte de personas o fuerzas extrañas que atenten contra sus bienes o su organización;
- e. Irrespetar a las autoridades, docentes, empleados y trabajadores;
- f. Incumplir las resoluciones de los organismos institucionales; y,
- g. Incumplir sus obligaciones como representantes estudiantiles en los organismos de cogobierno."

"Art. 94.- Las sanciones para los estudiantes, de acuerdo a la gravedad de la falta, son: [...]

- f. Expulsión definitiva; y,
- g. Las demás que establezca la reglamentación interna."

"Art. 95.- Está prohibido a los directivos, docentes, empleados, trabajadores y estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi realizar actos que paralicen las actividades académicas, educativas, administrativas y operativas de la Institución, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República. La inobservancia de la presente disposición será causal de las sanciones que establecen, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, Estatuto universitario, respetando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa."

"Art. 96.- El Consejo Superior Universitario Politécnico dictará el Reglamento de Régimen Disciplinario que tipifique las infracciones imputables a sus autoridades y directivos, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, el procedimiento para juzgarlas y las sanciones a las que habrá lugar, en caso de responsabilidades debidamente comprobadas."

El Reglamento asegurara el ejercicio pleno de las garantías constitucionales del debido proceso y la legítima defensa en la tramitación de los expedientes que se inicien por las presunciones del cometimiento de una infracción, contra cualquier persona que forme parte de los estamentos de autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios, empleados y trabajadores de la UPEC.”

Conclusiones.-

El artículo 96 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que el *“Consejo Superior Universitario Politécnico dictará el Reglamento de Régimen Disciplinario que tipifique las infracciones imputables a sus autoridades y directivos, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, el procedimiento para juzgarlas y las sanciones a las que habrá lugar, en caso de responsabilidades debidamente comprobadas.”* Esto sin tomar en cuenta que dada la importancia del régimen disciplinario, las infracciones o faltas deben estar tipificadas en el estatuto y no en un reglamento interno. Dentro de la normativa interna solo podrá regularse cuestiones relacionadas con el procedimiento.

Respecto a las faltas y sanciones en general:

El artículo 89 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que una de las sanciones que aplicará serán las multas, para lo cual debería tomar en cuenta que tanto el personal académico como el estamento de los estudiantes, fijan su régimen disciplinario bajo la tutela de la Ley Orgánica de Educación Superior, y dentro del artículo 207 de este cuerpo legal la sanción pecuniaria o multa no consta como una sanción aplicable a estos dos estamentos. Adicionalmente los servidores y trabajadores de la Universidad se amparan por la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo respectivamente y podrían contemplar este tipo de sanción, con las limitaciones señaladas en estos mismos cuerpos legales.

Los artículos 90, 91, 92 y 93 señalan como infracción la realización de actividades, fuera del recinto universitario que afecten el prestigio institucional. Al respecto hay que mencionar que el comportamiento de los actores universitarios fuera de la institución no es una cuestión que le compete a la Universidad, por otro lado, la afectación al “prestigio institucional” es una categoría muy ambigua.

El proyecto de estatuto no ha establecido la relación entre gravedad y falta, es decir no se ha establecido qué faltas son graves, leves, etc.



República del Ecuador

El artículo 95 anula el derecho de huelga y la posibilidad de protesta social, sin embargo este derecho se encuentra consagrado en el artículo 326 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

Respecto a las faltas y sanciones de las autoridades universitarias:

En los artículos 89, 90, 95 y 96 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, recogen las faltas y sanciones que son atribuibles para directivos, esto se lo hace sin tomar en cuenta que el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal p), se establece como potestad exclusiva del Consejo de Educación Superior, imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente. Las faltas y sanciones para los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior serán las determinadas por el Reglamento de Sanciones expedido por el CES, contenido en la resolución No. RPC-SO-10-N°041-2012 de fecha 21 de marzo de 2012.

Respecto a las sanciones del personal académico:

El artículo 91 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no señala que se impondrán las sanciones a los profesores e investigadores, de acuerdo a la gravedad de las faltas; pues no se define qué acciones u omisiones constituyen faltas leves, graves y muy graves, y tampoco qué sanción corresponderá a cada tipo de falta.

En el mismo artículo, el literal i), contempla como falta el suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios, para lo cual el artículo 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece un tratamiento y una sanción específica.

Respecto a las faltas y sanciones de los estudiantes:

El artículo 93 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala que faltas corresponden al estamento de los estudiantes, sin que estas sean categorizadas en concordancia con el principio de proporcionalidad como faltas leves, graves y muy graves y se asigne a cada una sanción específica.

Además el artículo 94 recoge las sanciones que son atribuibles a las faltas de los estudiantes, sin embargo en el literal e) señala entre éstas, la expulsión temporal, lo que semánticamente es incorrecto pues la expulsión implica un carácter definitivo.

En el literal g) de este mismo artículo se señala que entre las sanciones para estudiantes también serán *“Las demás que establezca la reglamentación interna”*, a decir de esto, cabe señalar que las sanciones que el legislador a normado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior son de carácter taxativo por lo que no pueden añadirse adicionales en ninguna clase de normativa interna.

En el mismo artículo, el literal i), contempla como falta el suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios, para lo cual el artículo 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece un tratamiento y una sanción específica.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar la multa como forma de sanción. Para el caso de los trabajadores y servidores podrá imponerse esta sanción pero conforme al Código del Trabajo o LOSEP respectivamente.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar de los artículos 90, 91, 92 y 93 la palabra *“fuera del recinto universitario”*. Al mismo tiempo se recomienda aclarar el sentido en el que se entenderá la afectación al *“prestigio institucional”*.

3.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe establecer, en su proyecto de estatuto, la clasificación de cada una de las faltas del personal académico que están desarrolladas en leves, graves y muy graves, además señale que sanción corresponderá a cada tipo de conducta.

4.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe modificar el artículo 95 con el fin de preservar el derecho a huelga y a la protesta social.

5.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar el primer inciso del artículo 96 de su proyecto de estatuto, y en su lugar establecer de manera clara, qué faltas son atribuibles a profesores e investigadores, y a los estudiantes de la universidad, además de las que se encuentran señaladas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

6.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe en una disposición transitoria de su proyecto de estatuto señalar el plazo o término de expedición de su Reglamento de Régimen Disciplinario; y, la obligación que tiene de remitir al Consejo de Educación Superior.

7.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe especificar en el artículo 89 de su proyecto de estatuto que los servidores y trabajadores tendrán su régimen disciplinario amparado por la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo respectivamente.

8.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 89 y 95 de su proyecto de estatuto la expresión "*directivos*".

9.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe aclarar en el artículo 90 de su proyecto de estatuto que las máximas autoridades de la Universidad serán sancionadas por el Consejo de Educación Superior conforme al Reglamento de Sanciones, emitido por el CES mediante Resolución No. RPC-SO-10 N°041-2012 de 21 de marzo de 2012.

10.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar del artículo 96 de su proyecto de estatuto la expresión "*sus autoridades*" y en la última oración también la expresión "*autoridades*".

11.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar el literal i) de su proyecto de estatuto, y en su lugar establecer una norma que señale que en el caso de que cualquier miembro de la comunidad universitaria sea encontrado culpable de suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios, se aplicará lo señalado en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

12.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar el literal e) del artículo 94 de su proyecto de estatuto y en su lugar establecer como sanción a los estudiantes la suspensión temporal.

13.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe eliminar el literal g) del artículo 94 de su proyecto de estatuto.

14.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi en su proyecto de estatuto debe señalar que serán faltas tanto para estudiantes como para miembros del personal académico, las que se encuentran establecidas en el artículo 207 de la LOES.

4.39

Casilla No. 61 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Establece el procedimiento de ejecución del Régimen Disciplinario para garantizar el debido proceso y la legítima defensa (Arts. 207 y 211 de la LOES)”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.”



“Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 96.- El Consejo Superior Universitario Politécnico dictará el Reglamento de Régimen Disciplinario que tipifique las infracciones imputables a sus autoridades y directivos, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, el procedimiento para juzgarlas y las sanciones a las que habrá lugar, en caso de responsabilidades debidamente comprobadas.

El Reglamento asegurara el ejercicio pleno de las garantías constitucionales del debido proceso y la legítima defensa en la tramitación de los expedientes que se inicien por las presunciones del cometimiento de una infracción, contra cualquier persona que forme parte de los estamentos de autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios, empleados y trabajadores de la UPEC.”

Conclusiones.-

Si bien el proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que en el Reglamento Interno de Régimen Disciplinario se asegurará el ejercicio pleno de las garantías constitucionales del debido proceso y la legítima defensa en la tramitación de los expedientes que se inicien por las presunciones del cometimiento de una infracción, no se desarrolla de manera detallada un procedimiento de ejecución de este reglamento.

Por lo tanto, pese a que se señala en el proyecto de estatuto que se tomará en cuenta el principio del debido proceso y la legítima defensa, al no contar con un proceso determinado, no se plasman en el proyecto de estatuto de manera efectiva estos dos principios.

En el artículo 96 del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no se menciona el derecho de los estudiantes y el personal académico, de interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Recomendaciones.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, dentro de su proyecto de estatuto, debe desarrollar el procedimiento de ejecución del Régimen Disciplinario que garantice el debido proceso y la legítima defensa.

2.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en su proyecto de estatuto, debe incluir en una norma específica que los estudiantes y el personal académico tendrán el derecho de interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

4.40

Casilla No. 63 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Establece el mecanismo para determinar el origen del financiamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la LOES”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“DISPOSICIONES GENERALES”

“Cuarta.- Las universidades y escuelas politécnicas son el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

Las autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

No contempla en el proyecto de estatuto

Conclusión.-

Dentro del proyecto de estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi no se contempla en ninguna disposición, cuál será el mecanismo para determinar el origen del financiamiento, ni tampoco se señala la prohibición de que partidos y movimientos políticos financien actividades universitarias o

politécnicas, así como también la prohibición a los integrantes de estas entidades, de recibir este tipo de ayudas.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi debe, en su proyecto de estatuto, introducir normas que indiquen el origen del financiamiento de las actividades universitarias o politécnicas, a efectos de evitar que partidos o agrupaciones políticas partidos y movimientos políticos financien dichas actividades.

4.41

Casilla No. 64 de la Matriz:

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Establece mecanismos para la elaboración de planes operativos y estratégicos de acuerdo a lo exigido en la Disposición General Quinta de la LOES”

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“DISPOSICIONES GENERALES”

“Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Disposición Proyecto de Estatuto.-

“Art. 12.- Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: [...]

b. Dictar y aprobar las políticas generales, el plan estratégico de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazos, los planes operativos anuales para el desarrollo integral y sostenido de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en concordancia con los intereses generales de la provincia del Carchi, de la región y del país; [...]”

DISPOSICIÓN GENERAL

“SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 lit. b) del presente Estatuto, los decanos y directores de las unidades académicas y administrativas, deberán elaborar el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual para aprobación del CSUP.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi no contempla mecanismo alguno para la elaboración de los planes operativos y estratégicos exigidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, pues se limita a reconocer la obligación, mas no determina la forma en la que se deberán articular estos planes.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi en el texto del proyecto de estatuto debe introducir normas que señalen los mecanismos para la elaboración y evaluación de los planes operativos y estratégicos; o a su vez, establecer la denominación de una normativa interna que cumpla con tal objetivo. Señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de expedición de tal normativa; remitiendo una copia al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

5.- OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE ESTATUTO

Del análisis de proyecto estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se ha podido establecer las siguientes contradicciones con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y Resoluciones del Consejo de Educación Superior.

6.- CONCLUSIONES GENERALES

Del análisis integral del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se puede concluir lo siguiente:

1. Que se ha cumplido parcialmente y se ha incumplido varios de los requerimientos de la matriz de contenidos.
2. Que en el articulado del proyecto de estatuto existen contradicciones con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y Resoluciones del Consejo de Educación Superior, además de otros cuerpos legales.

7.- RECOMENDACIONES GENERALES

El Consejo de Educación Superior recomienda a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi lo siguiente:

1. Se realicen los cambios y ajustes determinados en este informe, a fin de que el proyecto de estatuto se acople a la normativa legal vigente.
2. En la integralidad del proyecto de estatuto se maneje, para un mejor entendimiento, una estructura de títulos, capítulos, secciones párrafos y artículos.
3. En la integralidad del proyecto de estatuto se utilice lenguaje de género.
4. Se determine y clasifique de forma clara los órganos colegiados de cogobierno, de carácter administrativo, académico así como unidades de apoyo.
5. Se determine el procedimiento de convocatoria, instalación y toma de decisiones de todos los órganos colegiados contemplados en el estatuto; así como sus atribuciones y el ente de cogobierno que regulará su accionar; adicionalmente, determine quién reemplazará a los miembros que conforman estos órganos en caso de su ausencia temporal o definitiva
6. Se incluya en las elecciones de todos los representantes de los diferentes estamentos, a los organismos de cogobierno, la elección de sus respectivos alternos.
7. En el artículo 13 del proyecto de estatuto elimine la palabra “*mas*” y en su lugar se emplee la palabra “*más*”.
8. En el literal f) del artículo 38 del proyecto de estatuto elimine la palabra “*aperturar*” y en su lugar se emplee la palabra “*inaugurar*”.
9. En el artículo 96 del proyecto de estatuto elimine la palabra “*asegurara*” y en su lugar se emplee la palabra “*asegurará*”.

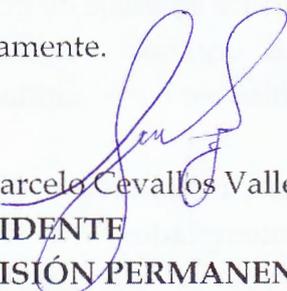
10. Que en una disposición transitoria, se establezca el plazo o término de expedición de los diferentes reglamentos a los que hace referencia en el proyecto de estatuto; así como la indicación de que en ningún caso éstos contravendrán la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Estos son:

- Reglamento de Comité de Graduados.
- Reglamento de que se encargue de planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la institución.
- Reglamento del personal universitario.
- Reglamento de las primeras autoridades.
- Reglamento de Régimen Académico Interno.
- Reglamento del desempeño de los trabajadores.
- Manual Orgánico Funcional.
- Reglamento de Elecciones.

8.- CONSIDERACIÓN FINAL

El presente informe, ha sido elaborado con base en el informe jurídico presentado por la SENESCYT al CES.

Atentamente.



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos

PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE

UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS